



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintitrés de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1410
RADICADO N°. 2019-00181-00

Estando el proceso a despacho a fin de finiquitar la instancia, se advierte una irregularidad en la notificación de la codemandada señora Gloria Tamayo de Uribe, razón por la cual se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante.

Verificado a folio 133, se requirió a la parte actora a fin de que notificara el auto admisorio a la citada demandada, requerimiento frente al que el abogado de la sociedad demandante allegó por correo electrónico escrito indicando haber notificado a la citada a través de correo electrónico, mismo que no figura en la demanda como dirección de notificación de la mentada señora.

En ese orden se hace necesario revocar la providencia del 25 de septiembre de 2020 visible a folio 135, dado que, en manera alguna, dicha dirección de correo electrónico fue señalada como tal en la demanda para efectos de notificación. Así mismo se revocará el párrafo segundo de la providencia del 6 de marzo de 2020 -fl. 133- que requirió la notificación por aviso, al no agotarse en la dirección indicada en la demanda la notificación de dicha señora.

Por lo tanto deberá la parte demandante agotar el proceso de notificación de la demandada en las direcciones indicadas en la demanda -fl. 110-. En caso de requerir una nueva dirección deberá manifestarlo al juzgado justificando para ello la solicitud, y en caso de que corresponda a una dirección de correo electrónico deberá

acreditar la forma en que la obtuvo, como lo prevé el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo tanto conforme con lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

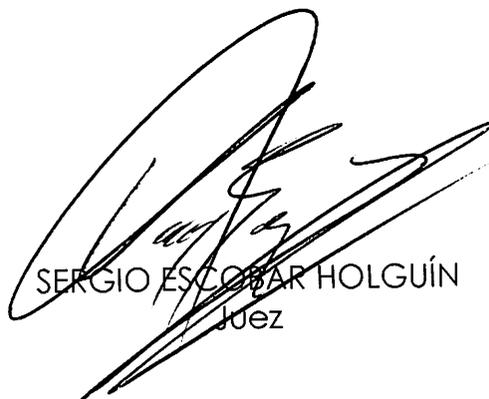
RESUELVE

Primero: Revocar el auto del 25 de septiembre pasado visible a folio 135, así como el párrafo segundo del auto fechado el 6 de marzo de 2020, visible a folio 133, por las razones expuestas.

Segundo: Requerir al apoderado de la parte actora, a fin de que agote el proceso de notificación a la demandada señora Gloria de Las Mercedes Tamayo Mora, según las direcciones expuestas en la demanda.

Tercero; En caso de pretender notificar en dirección diferente, deberá solicitarlo al despacho acreditando las razones de ello, y en el evento de pretender notificarla en una dirección de correo electrónico, deberá acreditar como la obtuvo, según lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA</p> <p>El presente auto se notifica por el estado electrónico N° <u>037</u> fijado en la página web de la rama judicial el <u>29/10/2020</u> a las 8:00.a.m</p> <p>SECRETARIA</p>
--